

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

189-2024-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Virgilio”, a favor de sus copropietarios	2
---	----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la entrega de mochilas y kits de útiles escolares a las y los estudiantes de inicial, básica preparatoria, básica elemental, básica media de los establecimientos educativos fiscales	18
- Cantón San Juan Bosco: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece el presupuesto económico del año 2024.....	29
- Cantón Samborondón: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares	53



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la educación como un derecho económico, social y cultural, además de ser un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. Este derecho está consagrado en diversas declaraciones multilaterales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Una de las responsabilidades de la administración pública, especialmente a nivel municipal, es apoyar y reconocer el esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes en los diversos establecimientos educativos del cantón. Como el gobierno más cercano a la comunidad, la municipalidad debe adoptar políticas que fortalezcan este apoyo social.

El sistema educativo debe ser accesible para todos los estudiantes, independientemente de su nacionalidad, condición económica o social. En Ecuador, la educación pública y privada está estructurada principalmente en varios niveles: inicial, básico y superior. El nivel básico se divide en cuatro subniveles: básica preparatoria (primer grado de primaria), básica elemental (segundo, tercer y cuarto grado de primaria), básica media (quinto, sexto, séptimo y octavo grado) y básica superior (noveno y décimo grado).

Todos estos niveles educativos son fundamentales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Su objetivo es potenciar el aprendizaje y promover el bienestar mediante la educación, proporcionando experiencias significativas en ambientes seguros y estimulantes. Se busca garantizar y respetar los derechos de la niñez y adolescencia, así como su diversidad cultural y lingüística, y potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas.

La inversión en educación se basa en la implementación de una política pública de igualdad y no discriminación, que incluye un conjunto de acciones técnicas, administrativas y financieras dirigidas a mejorar la calidad educativa y promover la equidad. Esto asegura el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

En este contexto, la Administración Municipal del cantón Gonzalo Pizarro pone énfasis en la dotación de mochilas y útiles escolares a los estudiantes de los niveles de Educación Inicial Uno y Dos, preparatoria, básica elemental y básica superior de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales del cantón. Esta medida beneficiará la economía de las familias de los estudiantes, tanto en el sector urbano como en el rural del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. ...”*;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que el Art. 11 numeral 7 IBIDEM establece: El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Qué, el Art. 11 numeral 8 de la Constitución, señala que el contenido de los Derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ... impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico...”*;

Que, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, el Art. 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibidas las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El estado presentará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. ...”*;

Que, el Art. 240 de la norma Íbidem manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que: *“Los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y

actores de los procesos educativos, así como acciones en los niveles de Educación, inicial, básica, bachillerato y estará articulado en el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 350 Ibidem, señala que el sistema de Educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística, la investigación, científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: establece: *“La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”*;

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: *“La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Viviro Sumak Kawsay”*;

Que, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Derecho a la educación: ... Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”*;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica, ...”*;

Qué, el literal b) del Art. 4 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización breve lo siguiente: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos de la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles*

de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa *“para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: *“Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.*

Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: *“La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las*

inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ámbito. - Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que, el literal d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica en el literal “Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales, al empleo, salud, a la educación en todos los niveles...”;

Que, el literal j) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: “*Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local*”;

Que, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica “*Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: Garantizar el derecho a la educación...*”;

Que, el numeral 1 del Art. 27 de la norma *Ibídem* establece: “El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles”;

El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro con el fin La política educativa está conformada por el conjunto articulado, regulado y direccionado de inversiones, bienes, servicios y transferencias que el Estado orienta a garantizar el derecho a la educación de la población. Asimismo, contempla las decisiones y la capacidad de éste para satisfacer y sostener al sistema educativo y para reducir las brechas existentes en las políticas de educación pública y privada.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución

de la República, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE MOCHILAS Y KITS DE ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE INICIAL, BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de mochilas y kits de útiles escolares a los estudiantes de inicial, básica preparatoria, básica elemental y básica media en los establecimientos educativos fiscales del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rige en la jurisdicción territorial del cantón Gonzalo Pizarro, como un mecanismo de estímulo para que las y los estudiantes de las Instituciones Fiscales de inicial, básica preparatoria, básica elemental y básica media accedan y den continuidad al derecho constitucional a la educación.

Art. 3.- Declaratoria de Política Pública Municipal. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, y con el objetivo de reducir las brechas educativas, así como promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los grupos de atención prioritaria a través de la inversión social, declara como política pública la entrega de mochilas y kits de útiles escolares a los estudiantes de los niveles de Educación Inicial, Básica Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media de los establecimientos educativos fiscales del cantón. Para ello, implementará políticas públicas que garanticen y hagan efectivos estos derechos, destacando la educación como una herramienta fundamental para el desarrollo de la sociedad y del territorio.

Art. 4.- Del Presupuesto. – Para la entrega de mochilas y kits de útiles escolares, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, asignará el 7,5% del Presupuesto Institucional asignado al programa de la Dirección de Desarrollo Social, quien presentará y dará seguimiento y

evaluación al proyecto.

CAPITULO II BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Beneficiarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro entregará la mochila y el kit de útiles escolares, a las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados y estén cursando los niveles de educación inicial, básica preparatoria, básica elemental y básica media de las instituciones educativas fiscales del cantón.

Art. 6.- Del listado de estudiantes para la entrega de mochilas y kits de útiles escolares.- La Dirección de Turismo, Cultura, Nacionalidades y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, solicitará, a la Dirección Distrital 21D01 Cáscales- Gonzalo Pizarro-Sucumbíos, la nómina de estudiantes que estén legalmente matriculados en la educación inicial, básica preparatoria, básica elemental y básica media de las instituciones educativas del Cantón Gonzalo Pizarro, hasta la última semana de agosto previo al inicio del año lectivo.

Art. 7.- De los Requisitos. – Previo a la entrega de las mochilas y kits de útiles escolares, los beneficiarios deberán entregar a los Directores o Rectores de los centros educativos los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del padre de familia o su representante legal.
2. Copia de la cédula de la o el estudiante.

Los requisitos señalados deberán ser presentados en la oficina de la Dirección de Turismo, Cultura, Nacionalidades y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro por los Directores o Rectores, conjuntamente con el Acta de entrega recepción, legalmente firmada.

Art. 8.- De la entrega de las mochilas y kits de útiles escolares. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro entregará la mochila y el kit de útiles escolares, mediante acto público en cada una de las Instituciones educativas, en las primeras semanas del inicio de clases dispuesto por el Ministerio de Educación, para ello, la Dirección de Turismo, Cultura, Nacionalidades y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, coordinará el cronograma de entrega con los centros educativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la entrega de las mochilas y los kits de útiles escolares, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro suscribirá un convenio o acuerdo de cooperación con el Distrito de Educación 21D01. En este convenio o acuerdo de cooperación se establecerá los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la distribución de los kits, asegurando que el proceso se realice de manera organizada y conforme a las normativas vigentes.

SEGUNDO: La Dirección de Turismo, Cultura, Nacionalidades y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, de manera oficial entregará una copia certificada a las autoridades de las Instituciones Educativas del cantón Gonzalo Pizarro, una copia de esta Ordenanza una vez que esté publicada en el Registro Oficial.

TERCERA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República y leyes vigentes en materia de educación y derechos de los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguense todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – PUBLICACIÓN. - Publíquese la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE MOCHILAS Y KITS DE ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE INICIAL, BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, en la página web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial, conforme dispone el Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE MOCHILAS Y KITS DE ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE INICIAL, BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sanción del Alcalde/Alcaldesa, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de

conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 03 días del mes de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES
LLUNITAXI

Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PEÑAFIEL

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 30 de julio y 03 de septiembre del 2024, respectivamente. **LO CERTIFICO. -**

Lumbaquí 03 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO
MENDEZ PEÑAFIEL

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 04 de septiembre del 2024

a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí 05 de septiembre del 2024 a las 08h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE MOCHILAS Y KITS DE ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE INICIAL, BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 05 de septiembre de 2024.- Lo Certifico



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.